

ÍNDICE	Pág.
NACIONAL	
Acordada C.S.J.N. 33/16	2
Resolución General A.F.I.P. 3.944/16	3
Resolución General S.S.N. 40.090	4
Resolución S.T. 647/16	4
TIERRA DEL FUEGO	
Resolución A.R.E.F. 354/16	6
BUENOS AIRES	
Disposición G.E. y E.T. 519/16	6
SANTA CRUZ	
Resolución General A.S.I.P. 63/16	6
Resolución General A.S.I.P. 64/16	9
SANTIAGO DEL ESTERO	
LEY 7.207	14

NACIONAL

ACORDADA C.S.J.N. 33/16
Buenos Aires, 11 de octubre de 2016
Vigencia: 11/10/16

Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Ley 27.260. Implementación del expediente judicial electrónico para la tramitación de los acuerdos transaccionales entre los titulares de beneficios previsionales y la A.N.Se.S.

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre del año 2016, los señores ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que la Ley 27.260, que crea el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, exige para su implementación la firma de acuerdos transaccionales entre los titulares de beneficios previsionales –de los comprendidos en esa norma, hayan o no iniciado causas judiciales– y la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), los cuales deberán homologarse judicialmente.

II. Que el Dto. reglamentario 894/16, en su art. 3, dispone que la tramitación de los acuerdos se realice por medios electrónicos desde su origen en sede administrativa y hasta su envío al ámbito judicial.

III. Que en las condiciones señaladas resulta indispensable el dictado de normas mínimas para la recepción y manejo del expediente digital con el pedido de homologación a nivel nacional.

Por ello,

ACORDARON:

1. Aprobar la implementación del expediente judicial electrónico para la tramitación de los acuerdos transaccionales entre los titulares de beneficios previsionales comprendidos en la Ley 27.260 y la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.).

2. Encomendar a la Cámara Federal de la Seguridad Social, en su calidad de Tribunal especializado en la materia, la elaboración de las normas mínimas necesarias para ello, con especial énfasis en la notificación de la homologación de los acuerdos al Ministerio Público Fiscal y a las partes.

3. Una vez elaborada la reglamentación la Cámara deberá elevarla al Tribunal.

4. El sistema de expediente digital, una vez aprobado el reglamento, será aplicable para todo el país.

5. Hacer saber al Consejo de la Magistratura, a fin de poner en conocimiento del área de tecnología correspondiente el contenido de la presente, a efectos de garantizar el funcionamiento de lo aprobado.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique en la página web del Tribunal y se registre en el correspondiente, por ante mí, que doy fe.

RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.944/16

Buenos Aires, 13 de octubre de 2016

B.O.: 14/10/16

Vigencia: 14/10/16

Procedimiento tributario. Régimen de sinceramiento fiscal. Ley 27.260. Libro II. Tít. I. Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y exterior. Tít. III. Beneficios para contribuyentes cumplidores. Tít. VII. Declaración jurada de confirmación de datos. Res. Gral. A.F.I.P. 3.919/16. Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 3.919/16 y sus modificatorias, en la forma que se indica seguidamente:

a) Incorpórase como sexto párrafo del art. 19, el siguiente:

“Cuando se trate de seguros con capitalización y ahorro contratados en el exterior y en la medida en que se cancelen y/o rescaten con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria del respectivo derecho, el valor de rescate –a la fecha de preexistencia prevista en el segundo párrafo del art. 37 de la Ley 27.260– deberá surgir de una constancia emitida por la entidad aseguradora del exterior. A efectos de la conversión de la moneda extranjera a moneda nacional se aplicará lo indicado por el primer párrafo del art. 40 de la citada ley”.

b) Sustitúyese el primer párrafo del art. 30, por el siguiente:

“Artículo 30 – Las liberaciones referidas en el art. 46 de la Ley 27.260 también alcanzan a las sanciones administrativas previstas en el art. 2 de la Ley 12.988, t.o. por el Dto. 10.307, del 11 de junio de 1953, y a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha ley”.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL S.S.N. 40.090
Buenos Aires, 13 de octubre de 2016
B.O.: 14/10/16
Vigencia: 14/10/16

Procedimiento tributario. Régimen de sinceramiento fiscal. Ley 27.260. Libro II. Tít. I. Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y exterior. Bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior.

Art. 1 – Quedan comprendidos en el inc. d) del art. 37 de la Ley 27.260, los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior, en la medida en que se cancelen y/o rescaten con anterioridad a la declaración voluntaria y excepcional de dicho crédito en los términos del Tít. I del Libro II de la mencionada ley.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN S.T. 647/16
Buenos Aires, 7 de octubre de 2016
B.O.: 13/10/16
Vigencia: 1/10/16

Recursos de la Seguridad Social. Aportes y contribuciones. Convenio de corresponsabilidad gremial. Actividad forestal. Provincia del Chaco. Res. S.S.S. 7/10. Nueva tarifa sustitutiva.

Art. 1 – Apruébase a partir del 1 de octubre de 2016 la tarifa sustitutiva del convenio de corresponsabilidad gremial celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y diversas entidades representativas de la producción forestal de la provincia del Chaco, homologado por la Res. S.S.S. 7, de fecha 5 de octubre de 2010, que como Anexo - “IF-2016-02049821-APNSECT# MT” forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – De forma.

ANEXO

• CCG FORESTAL de la Provincia del Chaco

Consideraciones de cálculo:

-Se actualizó la TS en base a los valores de jornal presentes en la Res CNTA N° 60/15 (valores vigentes entre el 01/10/2015 hasta el 31/07/2016).

-Alicuotas aplicadas:

CONCEPTO	Aportes	Contribuciones	Total
SIPA	11,00%	10,17%	21,17%
SIPA (Art. 80 ley 26.727)		2,00%	2,00%
Obra Social	3,00%	6,00%	9,00%
Asignaciones Familiares		4,44%	4,44%
Seguro Desempleo		1,50%	1,50%
INSSyP	3,00%	1,50%	4,50%
Seguro Sepelio	1,50%		1,50%
Riesgos del Trabajo		11,00%	11,00%
TOTAL	18,50%	37,61%	55,11%
Contribución Solidaria	2%		
Total alicuotas a aplicar	57,11%		

TS actualizada en base al valor del jornal vigente según Res CNTA N° 60/2015 y variación. CCG Forestal. Provincia del Chaco.

Producto	TS Vigente Res 14/2013			TS Actualizada 2016			Variación	
	Valor Jornal - Res CNTA N° 90/2012*	TS para el Productor (\$/Tn)	Reducción en las contribuciones	Valor Jornal - Res CNTA N° 60/2015**	TS para el Productor (\$/Tn)	Reducción en las contribuciones	Valor Jornal	TS para el Productor
Rollo	\$ 117,66	\$ 24,06	0%	\$ 273,62	\$ 55,96	0%	132,6%	132,6%
Rollizo		\$ 39,19			\$ 91,11			
Leña Campana		\$ 14,22			\$ 33,09			
Leña para carbón		\$ 14,63			\$ 34,02			
Leña verde mezcla		\$ 14,18			\$ 32,99			
Carbón a Granel		\$ 37,79			\$ 87,90			
Embolsado de Carbón		\$ 8,89			\$ 20,66			
Postes		\$ 250,41			\$ 582,30			

* Vigencia desde 01/11/2012 hasta el 28/02/2013. **Vigencia desde 01/10/2015 hasta el 31/07/2016.

TIERRA DEL FUEGO

RESOLUCION A.R.E.F. 354/16 Ushuaia, 6 de octubre de 2016

Provincia de Tierra del Fuego. Obligaciones tributarias. Se consideran presentados a término los pagos, cuyos vencimientos operen el 5 y 6/10/16, que fueran abonados hasta el 7/10/16.

Art. 1 – Tener por efectuados en término los pagos de declaraciones juradas y demás obligaciones, cuyo vencimiento opere los días 5/10/16 y 6/10/16, que fueran abonados hasta el día 7/10/16, inclusive, por los argumentos expuestos en el exordio.

Art. 2 – De forma.

Nota: los Visto y Considerando no se publican.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPOSICION G.E. y E.T. 519/16 La Plata, 4 de octubre de 2016 B.O.: 13/10/16 (P.B.A.) Vigencia: 13/10/16

Provincia de Buenos Aires. Impuesto de sellos. Pago en cuotas. Código Fiscal, art. 304 (t.o. en 2011). Tasa de interés aplicable. Emisión de noviembre de 2016.

Art. 1 – Establecer para el mes de noviembre de 2016, en el dos con cero tres cero uno por ciento (2,0301%) mensual, la tasa de interés aplicable a las cuotas respectivas correspondientes a los contratos a que se refiere el art. 304 del Código Fiscal (t.o. en 2011).

Art. 2 – De forma.

SANTA CRUZ

RESOLUCIÓN GENERAL A.S.I.P. 63/16 Río Gallegos, 6 de octubre de 2016 B.O.: 11/10/16 (Sta. Cruz) Vigencia: 12/10/16

Provincia de Santa Cruz. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuotas. Definición de canasta básica. Productos detallados. Inclusión en los Códigos A.F.I.P.-CIU de ventas al por mayor

en supermercados mayoristas de alimentos y al por menor en supermercados e hipermercados.

Definición de canasta básica

Art. 1 – Se entenderán incluidos en los Códigos A.F.I.P.-CIU de venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos canasta básica (463181), y venta al por menor en supermercados e hipermercados canasta básica (471121), los productos que se detallan en el Anexo I de la presente, respectivamente.

Art. 2 – La Subsecretaría de Comercio de la provincia de Santa Cruz realizará verificaciones periódicas respecto de los productos definidos como canasta básica para las actividades mencionadas, con el fin de garantizar que el beneficio de una alícuota menor sea respetado en el precio que se ofrece al consumidor.

Vigencia

Art. 3 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.

ANEXO I - Venta al por mayor y menor canasta básica

Productos
Aceite mezcla x 1.500 cc
Yerba mate con palo x 1 kg
Harina 000 y 0000 x 1 kg
Arroz blanco fino
Azúcar blanca
Leche común entera líquida o en polvo
Lentejas secas en bolsa
Porotos en bolsa
Polenta
Fideos secos tipo guiseros
Fideos secos tallarín

Vinagre
Huevos de gallina
Sal fina y gruesa
Verduras frescas
Frutas frescas
Pañales descartables x 36 un.
Papel higiénico x 4 un.
Lavandina x 1.000 cc
Alcohol x 500 cc
Pollo
Carne picada
Tapa de nalga o cuadrada
Bola de lomo
Pan sin envasar
Queso cremoso
Manteca
Mayonesa
Queso rallado
Paleta
Crema de leche
Mate cocido
Té
Agua sin gas x 2.000 cc
Yogur bebible 900 a 1.100 ml
Puré de tomate x 1.000 cc

RESOLUCIÓN GENERAL A.S.I.P. 64/16
Río Gallegos, 6 de octubre de 2016
B.O.: 11/10/16 (Sta. Cruz)
Vigencia: 12/10/16

Provincia de Santa Cruz. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuotas. Definición de canasta básica. Productos detallados. Inclusión en los Códigos A.F.I.P.-CIU de ventas al por mayor de artículos para la construcción y al por menor de materiales para la construcción (n.c.p.).

Definición de canasta básica

Art. 1 – Se entenderán incluidos en los Códigos A.F.I.P.-CIU venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. canasta básica (466400), y venta al por menor de materiales para la construcción n.c.p. canasta básica (475291), los materiales que se detallan en el Anexo I de la presente, respectivamente.

Art. 2 – La Subsecretaría de Comercio de la provincia de Santa Cruz realizará verificaciones periódicas respecto de los productos definidos como canasta básica para las actividades mencionadas, con el fin de garantizar que el beneficio de una alícuota menor sea respetado en el precio que se ofrece al consumidor.

Definición pequeña y mediana empresa

Art. 3 – Se entenderán incluidas en el Código A.F.I.P.-CIU venta al por mayor de artículos para la construcción pequeñas y medianas empresas n.c.p. (466401), y venta al por menor de materiales de construcción pequeñas y medianas empresas (475292), aquellas empresas cuyos ingresos totales anuales gravados, no gravados y exentos, obtenidos en los últimos doce meses, por el desarrollo de estas actividades, no superen la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000).

Período irregular

Art. 4 – En el supuesto de empresas que hayan iniciado actividades en el año fiscal en curso o en el anterior sin contar con un período de doce meses, deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos para determinar si superan o no el límite establecido en los citados artículos.

Trámite

Art. 5 – Las empresas que queden incluidas en los parámetros definidos en el art. 3 deberán acreditar ante la ASIP tal condición mediante el formulario definido como Anexo II, a los fines de obtener el certificado de reconocimiento.

Vigencia

Art. 6 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I - Venta al por mayor y menor canasta básica

Producto	Detalle
Exterior	
Pintura	Látex impermeable exterior. Lata por 20 l
Cal	Cal común
Cal	Cal hidráulica
Cal	Cal aérea
Cal	Cal de albañil
Cemento	Cemento de albañilería
Cemento	Cemento Portland compuesto
Hierro	Hierro ø 4 mm. Barra x 12 m
Hierro	Hierro ø 6 mm. Barra x 12 m
Hierro	Hierro ø 8 mm. Barra x 12 m
Hierro	Hierro ø 10 mm. Barra x 12 m
Hierro	Hierro ø 12 mm. Barra x 12 m
Hierro	Malla sima ø 4,2 15x25 hoja 3x2 m
Hierro	Malla sima ø 4,2 15x15 hoja 3x2 m
Hierro	Malla sima ø 6 15x15 hoja 3x2 m
Hierro	Alambre negro N° 17
Ladrillo	Ladrillo hueco cerámico 12x18x33
Ladrillo	Ladrillo hueco cerámico 18x18x33
Ladrillo	Ladrillo hueco cerámico 8x18x33
Ladrillo	Ladrillo hueco cerámico portante 12x18x33
Ladrillo	Ladrillo hueco cerámico portante 18x18x33
Ladrillo	Ladrillo común
Chapa	Chapa ondulada (aleación aluminio-zinc)

	Nº 25
Chapa	Chapa ondulada (aleación aluminio-zinc) Nº 27
Chapa	Chapa trapezoidal (aleación aluminio-zinc) Nº 27 T101-c27
Bloque de hormigón	Bloque de hormigón 19x19x39 ft20 standard
Aislante	Bajo teja hidrorrepelente hc 50 mm x 0,31 m x 14,52 m
Aislante	Rolac plata cubierta hidrorrepelente hc 80 mm x 1,2 m x 1,2 m
Aislante hidrófugo	Hidrófugo. Envase x 10 l
Aislante hidrófugo	Hidrófugo ceresita x 20 kg
Impermeabilizantes	Membrana con cubierta de aluminio al 4 mm
Impermeabilizantes	Membrana con cubierta de pead n 500 p/p plus
Impermeabilizantes	Membrana con cubierta de aluminio flexible w 300 al
Impermeabilizantes	Impermeabilizante asfáltico
Impermeabilizantes	Membrana de asfalto plástico para impermeabilizaciones no expuestas
Tanques	Tanque negro de obra de 1.000 l
Tanques	Tanque negro de obra de 750 l
Cañería	Caños ø 110 pvc para cloaca junta pegada
Manguera	Manguera pead ø 1/2" para agua
Arena	Arena fina x m3
Arena	Arena gruesa x m3
Arena	Granza 1-3 x m3
Aislante térmico	Lana de vidrio 38 mm x 1,2 m x 18 m
Aislante térmico	Lana de vidrio 50 mm x 1,2 m x 18 m
Abertura metálica	Lucera 0,20 x 1,00 m

Abertura metálica	Puerta ventana de abrir con celosía 1,50 x 2,05 m
Abertura metálica	Puerta ventana corrediza sin celosía 1,50 x 2,05 m
Abertura metálica	Puerta ventana corrediza con celosía 1,50 x 2,05 m
Abertura metálica	Puerta de chapa N° 18 ciega inyectada 0,80 x 2,05 m
Abertura metálica	Puerta de chapa N° 18 ciega 0,80 x 2,05 m
Abertura metálica	Puerta de chapa N° 18 medio vidrio 0,80 x 2,05 m
Abertura metálica	Puerta corrediza embutir mdf marco ch. 0,80 m
Abertura metálica	Ventana de abrir con celosía 1,20 x 1,00
Abertura metálica	Ventana de abrir sin celosía 1,20 x 1,00
Abertura metálica	Ventana dos hojas corrediza con celosía 1,20 x 1,00
Abertura metálica	ventiluz baño 1,00 x 0,20 m
Madera	Listón 2x2 de madera como clavador
Madera	Listón 2x1 de madera como clavador
Madera	Viga de madera 4"x12"
Madera	Viga de madera 3"x8"
Madera	Viga de madera 2"x6"
Madera	Viga de madera 2"x5"
Madera	Viga de madera 2"x4"
Madera	Viga de madera 3"x2"
Interior	
Pintura	Látex para interiores blanco segunda calidad
Yeso	Placa de roca de yeso 12,5 mm
Yeso	Placa de roca de yeso 9,5 mm
Yeso	Yeso monocapa manual

Cañería	Caños ø 110 pvc para cloaca junta pegada
Agua	Tanque tricapa 500 l
Agua	Tanque tricapa 1.000l
Agua	Flotante para tanque 1/2"
Desagüe	Cámara de inspección 60x60 pvc
Desagüe	Cámara séptica 500 l con tapa
Desagüe	Cámara séptica 1.000 l con tapa

ANEXO II - F. "Solicitud de reconocimiento"

A los fines de solicitar el reconocimiento de pequeña y mediana empresa en la venta de materias de construcción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario disponible en la página web del organismo: www.asip.gob.ar.
- Formulario de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- Constancia de inscripción en A.F.I.P.
- Tasa administrativa: pesos cien (\$ 100).
- Últimas doce declaraciones juradas en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- En caso de personas jurídicas deberá presentar el instrumento constitutivo.

Se deja constancia que la emisión del certificado requerido queda sujeto a verificación de la situación fiscal como contribuyente, así como también de la presentación de la totalidad de los requisitos formales establecidos.

SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 7.207

Santiago del Estero, 30 de setiembre de 2016

B.O.: 6/10/16 (Stgo. del Estero)

Vigencia: 23/7/16

Provincia de Santiago del Estero. Adhesión al Tít. I del Libro II de la Ley nacional 27.260. Régimen de sinceramiento fiscal. Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y exterior. Obligaciones tributarias. Sanciones e infracciones. Liberación de pago y acción penal tributaria. Ley nacional 24.769.

Art. 1 – Adhiérese la provincia al sistema voluntario y excepcional de tenencia de moneda nacional y extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Libro II, Tít. I, de la Ley nacional 27.260.

Art. 2 – Quedan liberados del pago de todo tributo omitido en el ámbito de la provincia de Santiago del Estero los bienes exteriorizados bajo el régimen señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación y/o fiscalización establecidas en el Código Fiscal provincial; idéntica liberación procede para las infracciones y sanciones previstas en el citado cuerpo legal.

Art. 3 – Los depósitos efectuados en los términos del art. 44 de la Ley nacional 27.260 no estarán alcanzados por régimen alguno de retención, percepción y/o recaudación.

Art. 4 – Las operaciones que se realicen en el marco del art. 38 de la Ley nacional 27.260, tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante, serán consideradas no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno.

Art. 5 – Los pagos efectuados o que se efectúen en el impuesto sobre los ingresos brutos, así como también los saldos que se hayan cancelado o incluido en planes de facilidades de pagos, quedarán firmes y no darán lugar a repetición, acreditación o compensación alguna, invocando los beneficios que en esta ley se establecen.

Art. 6 – La declaración voluntaria y excepcional, a efectos de acogerse al régimen de sinceramiento fiscal, así como toda la información y documentación que aporte, las consultas que efectúe y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicha declaración, están alcanzados y amparados por el secreto fiscal previsto en el Código Fiscal.

Art. 7 – La Dirección General de Rentas de la provincia de Santiago del Estero estará dispensada de formular denuncia penal, respecto de los delitos previstos en la Ley nacional 24.769, cuando los sujetos se adhieran al régimen de sinceramiento fiscal, determinado en la Ley 27.260, siempre que den cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

Los sujetos a los que hace referencia el art. 46, inc. b), de la Ley nacional 27.260, quedan liberados de la acción penal tributaria en los términos de la Ley nacional 24.769.

Art. 8 – Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y complementarias destinadas a dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.

Art. 9 – Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Art. 10 – El decaimiento de los beneficios establecidos en la Ley nacional 27.260 privará a los sujetos de los beneficios de esta ley.

Art. 11 – Los beneficios establecidos en la presente ley no se aplicarán para el caso de las retenciones, percepciones y recaudaciones practicadas y no ingresadas.

Art. 12 – Este régimen legal tendrá igual vigencia que el establecido por el Libro II, Tít. I, de la Ley nacional 27.260.

Art. 13 – De forma.